

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14870

Ref. Expediente N° 15301099

Señor(a)
RAFAEL EDUARDO MENDOZA CASTRO
tmtamayo@gmail.com

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad		
Vía Nacional	NAL			
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II
No. Solicitud Internacional	-			
Fecha de Presentación Internacional	-			

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	N° 15-301099-00000-0000	18 de diciembre de 2015
Reivindicaciones:	N° 15-301099-00000-0000	18 de diciembre de 2015
	N° 15-301099-00003-0000	23 de marzo de 2016
Prioridad(es):	No priority data or priority not applicable.	

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Título 10 de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiará la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio del Radicado N° 15-301099-00003-0000 del 23 de marzo de 2016.

Título de la solicitud: “ESTIMULADORES DE CRECIMIENTO BACTERIANO” (Radicado N° 15-301099-00003-0000 del 23 de marzo de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de desarrollar estimuladores de crecimiento bacteriano que permitan la transformación de un agente contaminante (heces porcinas) en productos con mayor contenido proteico,

Oficio N° 14870

Ref. Expediente N° 15301099

con el objetivo de controlar el impacto ambiental de las actividades pecuarias por olores, vertimientos y saturación del suelo.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un estimulador de crecimiento bacteriano caracterizado porque comprende entre 60 a 80% de nitrógeno no proteico (NNP); 6 a 8% de macro mineral seleccionado entre Calcio, Fosforo, Potasio y Magnesio o sus mezclas y combinaciones; 7 a 8% de micro minerales seleccionado entre cobre, Zinc, Manganeseo, Cobalto, Azufre, Selenio, yodo, Hierro o sus mezclas y combinaciones; 0.5 a 1% de vitaminas hidrosolubles seleccionadas entre vitamina B1, vitamina B2, vitamina B3, vitamina B5, vitamina B12, y vitamina C o sus mezclas o combinaciones; 5 a 7% de carbohidratos solubles seleccionados entre la fructosa, sacarosa con 70 – 85% de grados Brix; 2 a 3% de bentonita de sodio como intercambiador iónico; 2 a 4 de sal (NaCl); y 0.3 a 0.8% de ácido cítrico.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C12P 021/06; C12N 001/20; C12N 001/38.

3. De la solicitud de patente

Título

El título de la solicitud de la patente de invención no es claro porque se encuentra redactado en términos muy generales que no permiten establecer el alcance de la invención, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer las correcciones necesarias.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- 1- La reivindicación 1 no es clara porque no se define un estimulador de crecimiento bacteriano en términos de una **“composición”**. Se le sugiere a la solicitante encabezar el preámbulo de la reivindicación independiente en términos de una composición, y definirla a partir de sus características técnicas esenciales es decir especificando sus ingredientes, excipientes en las cantidades o proporciones específicas propias de dicha composición.
- 2- La reivindicación 1 no es clara ni concisa porque define un estimulador del crecimiento bacteriano en términos de que este comprende mezclas o combinaciones de macro minerales; micro minerales; y vitaminas, los cuales son términos imprecisos, que no permiten establecer la proporción exacta de los componentes del estimulador, por lo cual no permite diferenciar la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto, teniendo en cuenta lo que se encuentra soportado en la descripción en donde los macro minerales están en un proporción de 5% a 9%; los micro minerales en un proporción de 6% a 9%; y las vitaminas hidrosolubles 0.3% - 1.5% (Pág. 3, líneas 30 a 37 – Radicado N° 15-301099-00000-0000).

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa y razonable, ya que no se presenta evidencia con pruebas técnicas (Radicado N° 15-301099-00000-0000), que demuestre algún tipo de efecto técnico inesperado o

Oficio N° 14870

Ref. Expediente N° 15301099

ventaja relacionada con la adición de una composición de estimuladores del crecimiento bacteriano a excretas porcinas, que permita la transformación de los residuos nutritivos de dichas excretas animales, y la obtención de un producto con mayor contenido proteico, útil en la alimentación animal. Se le sugiere a la solicitante presentar las pruebas técnicas que considere necesarias, esto claro, sin ampliar el objeto inicial de la invención.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación en fase nacional de la solicitud en trámite: 18 de diciembre de 2015, y no se encontraron documento(s) que anticipen el objeto de esta solicitud.

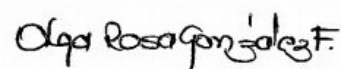
En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: MARIO ANDRÉS FORERO CUJIÑO
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA